

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1942

NÚMERO 8796

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
Decreto N° 264 de 13 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 265 de 13 de Abril de 1942, por el cual se aprueba un nombramiento.
Resoluciones Nos. 45, 46 y 47 de 13 de Abril de 1942, por las cuales se reconocen unas indemnizaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Ayuntamientos Provinciales.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 264 (DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Mercedes de Osés, Enfermera del Dispensario Nacional, con una asignación mensual de setenta y cinco balboas mensuales (B. 75.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 265 (DE 13 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se aprueba un nombramiento hecho por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto Número 26 de 30 de Marzo del presente año, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, por el cual se nombra al señor Carlos Alfaro, Contable-Supervisor de esa Institución y se le asigna un sueldo de B. 150.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

cas.—Resolución N° 45.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Saad, mayor, comerciante y con cédula de identidad personal número 5-855, mediante memorial de fecha 5 del año retropróximo solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le indemnice por los daños que le fueron causados a la Camioneta Estudebaker de su propiedad denominada "La Popular", con motivo del impacto que tuvo contra un compresor de aire dejado sin luces, por negligencia de la Sección de Caminos, en el tramo de la carretera de concreto que está comprendido entre San Carlos y Las Uvas.

Que el señor Federico Olivardía, Inspector del Tránsito de servicio en San Carlos, y el señor Luis E. Quintero, jefe de los trabajos de la Sección de Caminos de ese lugar, exponen que la causa del accidente fué el estar el mencionado compresor en mitad de la calle referida. El señor Olivardía expone en su parte pertinente lo siguiente:

"Después de un minucioso examen de lo acontecido y previa inspección ocular e interrogatorios al chofer y a los pasajeros deduzco que la culpa del accidente estriba únicamente en la negligencia de la Sección de Caminos, por tener abandonado en plena carretera, sin luces y sin señales de ninguna índole un "Compresor" de aire pintado de negro, que se encontraba abandonado en la Carretera Central, en forma tal que era muy factible que aconteciera un choque con él."

Que el artículo 1644 del Código Civil establece de manera terminante que "el que por acción y omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado."

Al señor Saad, pues, le asiste el derecho a que se le indemnice a la luz de la disposición clara y terminante de esta Ley sustantiva.

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles conceptúa que debe pagarse al señor Saad la indemnización solicitada a la que considera en cuatrocientos cuarenta y seis balboas con 20/100 (B. 446.20) suma con la cual está de acuerdo el petente, pues representa el valor del costo de reparación que exige "The Service Garage Co." para efectuar las mejoras a la camioneta en mención.

RESUELVE:

Reconocer como indemnización por una sola

vez y a cargo del Tesoro Público, la suma de cuatrocientos cuarenta y seis balboas con 20/100 (Bl. 446.20), a favor del Sr. Antonio Saad, por los daños a los cuales se refiere esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 46.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Pino, mayor, panameño, vecino de Aguadulce, con cédula de identidad personal número 4-1909, solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le reconozca la indemnización correspondiente por haber sufrido un accidente de trabajo mientras trabajaba al servicio del Gobierno como peón en la Cantera de "El Roble";

Que el Ingeniero señor Plinio Varela, Jefe de la Sección de Caminos recomienda que se acceda a la solicitud en estudio, pues el accidente sufrido por el señor Pino se verificó mientras desempeñaba las funciones de su cargo y en relación directa con la labor que realizaba;

Que el doctor Timoteo C. Suescun, médico Asistente del Hospital de Aguadulce quien atendió al damnificado certifica en la parte pertinente lo siguiente:

"Que el señor Félix Pino fué dado de alta el día 30 de enero de este año y que continuará incapacitado para trabajar por un periodo de 30 días más a partir de esa fecha".

Que de acuerdo con la certificación anterior la incapacidad del señor Félix Pino fué temporal correspondiéndole por tanto la indemnización que señala el artículo 86 del Decreto Ley 38 de 1941 que a la letra dice:

"Artículo 86.—En caso de incapacidad temporal, el empleado u obrero accidentado tendrá derecho a la mitad de su salario diario desde el día en que tuvo lugar el accidente hasta el día en que se halle en condiciones de volver al trabajo, entendiéndose que la indemnización será abonada en los mismos días en que lo era el salario".

Que el señor Pino devengaba en el momento del accidente Bl. 0.15 por hora;

Que efectuados los cálculos de rigor se llega a la conclusión que de conformidad con la disposición legal citada corresponde al damnificado la suma de Bl. 36.00 apreciada en la forma que sigue:

Por valor de medio tiempo por 240 horas de trabajo (60 días hábiles de 4 horas) a una rata de Bl. 0.15 por hora: Bl. 36.00.

RESUELVE:

Conceder al señor Félix Pino por una sola vez y a cargo del Tesoro Nacional, la suma de treinta y seis balboas solamente (Bl. 36.00) en concepto de indemnización por el accidente de trabajo al cual se refiere la presente Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución N° 47.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Kant, mayor, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4674, mediante memorial de fecha 18 de Marzo del presente año solicita al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas que se le conceda indemnización por haber sufrido la pérdida de varios cafetos, naranjos, etc., en su finca de "Jaramillo", en el Distrito de Boquete, con motivo de la carretera que el Gobierno Nacional construyó en ese lugar;

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, conceptúa que es procedente el pago de la indemnización solicitada a la cual aprecia en la suma de ciento cincuenta balboas con 50/100 (Bl. 150.00) con la cual está de acuerdo el memorialista;

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundada la solicitud en mención y considera también correcta la cantidad de Bl. 150.50 ya citado, descompuesta así:

50 cafetos y 5 naranjos.	B. 137.50
3 ventanas de vidrio quebradas y parte del zinc de su casa dañado por un tiro de dinamita.	13.00
	150.50

RESUELVE:

Reconocer como indemnización por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor del señor Roberto Kant, la suma de Bl. 150.50 por los daños a los cuales se refiere esta Resolución. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 15

(de 10 de Abril de 1942)

por la cual se subdivide en Corregimientos del Distrito de Las Tablas y se asigna sueldos a los Corregidores y Secretarios de los Corregidores.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Ayuntamiento Provincial, de acuerdo con el acápite 15 del artículo 26 de la Ley 82 de 1941, la de subdividir los Distritos en Corregimientos.

Que el Ejecutivo ha designado una Comisión Especial encargada de revisar las disposiciones de la Ley 103 de 1941 y que esa Comisión está autorizada para recibir sugerencias en relación a este importante tópico hasta Junio del presente año.

Que el Ayuntamiento Provincial no puede permanecer indiferente a las numerosas peticiones y justos requerimientos formulados por los vecinos de los Corregimientos suprimidos por aquella disposición legal.

ORDENA:

Artículo 1º El Dto. de Las Tablas cuyos linderos y población cabecera fueron definidos en el artículo 44 de la Ley 103 de 1941, comprende los siguientes Corregimientos:

1. Las Cabras.—Con los caseríos de Las Cabras, Las Palmitas y La Tiza.
2. El Carate.—Con los caseríos del Carate, Bijao, El Guayabo, Morales y el Rincón.
3. El Cocal.—Con los caseríos del Cocal, Llano Afuera, y Llano Grande.
4. La Laja.—Con el caserío de La Laja.
5. El Sesteadero.—Con los caseríos del Sesteadero, Loma Bonita y Peña Rodada.
6. Santo Domingo.—Con los caseríos de Santo Domingo, Cerro de las Yeguas, Cerro Gordo, Los Cerritos y Puerto de Mensabé.
7. La Palma.—Con los caseríos de La Palma, Cañazas y los Potrerros.
8. Bajo Corral.—Con los caseríos de Bajo Corral, Agua Buena, Los Guanábanos, Los Oteos y Quebrada Grande.
9. San José.—Con los caseríos de San José, El Saladito, La Mina y Las Lagunitas.
10. Vallerico.—Con los caseríos de Vallerico, Los Bugos, Los Cedros, Espavecito, La Loma, Guayabo, El Loro, Los Marañones, La Miel, El Picacho y los Rastrojos.
11. Valleriquito.—Con los caseríos de Valleriquito, Los Comejenes y La Encajonada.
12. El Pedregoso.—Con los caseríos de Pedregoso, Agua Buena, Bajo del Río, Los Cangrejos, Cerro Grande, La Chapa, Monagrillo, El Muñoz y Río Hondo.
13. Bayano.—Con los caseríos de Bayano, Alt-González, Canajagua, La Canoá, Flor Amarilla, El Fermín, Honduras, Las Lajitas, El Meso, Los Muñoces, Oria Abajo, Oria Arriba, La Palmosa, El Piro, Quebrada Grande, El Salitre, El Silencio, Taboga y el Tallo.
14. El Manantial.—Con los Caseríos de El Manantial, Las Cocobolas, Palma Grande y Tabla Abajo.

15. Peña Blanca.—Que comprende los caseríos de Peña Blanca, Los Vergara y Las Yescas.

16. Pocrí.—Con los Caseríos de Paraíso, Lajamina, La Concepción, Rincón Grande, Candelaria, Ocu, Aranda, Calabaza, Entre Ríos, La Laguna, Las Piedras, Quebrada de La Yeguada, Río Muñoz, Las Vergara, Los Cedros, El Carrizal, La Madera, Los Panamaes y La Platanera.

17. Paritilla.—Con los caseríos de Paritilla, Bebedero, California, Cañafistulo, Carricillal, Colán, La Gusana, Lajosa, La Loma Grande, Malaguetos, El Marañón, San Antonio, El Tábano.

18. Pedasí.—Que lo formará todo el territorio y caseríos de el antiguo Dto. de Pedasí, con las limitaciones que establece la Ley 193 de 1942.

Artículo 2º Las poblaciones de Las Tablas, Pedasí y Pocrí quedan directamente bajo la jurisdicción del Alcalde de Las Tablas y los Corregidores de Pedasí y Pocrí respectivamente.

Artículo 3º—Los sueldos mensuales que devengarán los Corregidores de Pedasí, Pocrí, La Palma, Santo Domingo, Paritilla, Vallerico y La Laja; y los Secretarios de los Corregimientos de Pedasí y Pocrí serán los que le asigne el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia.

Parágrafo.—El sueldo mensual de los Corregidores de: El Sesteadero será de Bl. 10.00; Valleriquito Bl. 5.00; Las Cabras Bl. 5.00 y El Carate Bl. 5.00.

Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia las partidas necesarias para dar cumplimiento a las erogaciones contenidas en la presente Ordenanza.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 10 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, Abril 15 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

Por el Secretario, el Secretario ad-hoc,
Enrique Alvarado.

ORDENANZA NUMERO 16

(de 10 de Abril de 1942)

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

en cumplimiento del ordinal 15 del artículo 26 de la Ley 82 del 1º de Julio de 1942,

ORDENA:

Artículo 1º El Distrito de Macaracas con cabecera en la ciudad de Macaracas queda subdividido en los siguientes Corregimientos:

1º Macaracas: Cabecera del Distrito con los siguientes caseríos: Los Leales, Botello, Paradero, Los Hatillos, Los Higos, El Pájaro, Caratillo, Cipireja, Quebrada de Leales, El Guabo, La Jorja y Montañuela.

2º Chupa: Con cabecera en este caserío, y los de Chupaíto, El Hato, Meca, Bravo y el Cedro.

3º Corozal: Con cabecera en este caserío, y los de Bahía Honda, Botoncillos, el Castillo, Loma del Corozo, Loma de los Jobos, Loma del Pana-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal No 127 Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 89.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, Abril 15 de 1942.
Publíquese y cúmplase.
El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Feo. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 17

(de Abril de 1942)

por la cual se concede una autorización especial.

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,

CONSIDERANDO:

Que el Ayuntamiento Provincial está en el deber indeclinable de hacer frente a las obligaciones pendientes contraídas por los Municipios de la Provincia.

Que entre esas obligaciones pendientes están aquellas que se refieren a los empréstitos realizados con el Banco Nacional para la construcción de acueductos y alcantarillados en diversas poblaciones de la Provincia así:

CHITRE.—Escritura No 39 de 1936.—Préstamo por Bl. 10.000.00.

LAS TABLAS.—Escritura No 575 de 1936.—Préstamo por Bl. 4.300.00.

LOS SANTOS.—Escritura No 556 de 1936.—Préstamo por Bl. 4.000.00.

GUARARE.—Escritura No ?? de 1936.—Préstamo por Bl. 4.000.00.

Que el monto total de la obligación pendiente y en varios casos exigible por vencimiento del plazo concedido para la cancelación del préstamo, es todavía considerable.

Que tales consideraciones señalan como camino más indicado en este asunto, la realización de un reajuste en las obligaciones pendientes a las cuales se ha hecho referencia.

ORDENA:

Artículo 1º Autorícese a una Comisión especial ad-hoc, compuesta por el Presidente de la Comisión de Hacienda, el Tesorero Provincial y el Auditor Provincial, asesorada por el Gobernador de la Provincia y el Presidente del Ayuntamiento, para que inicie y lleve a cabo, con el Banco Nacional y previo consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, las gestiones, transacciones, arreglos, convenios, contratos necesarios para obtener prórroga en el plazo de vencimiento, rebaja del tipo de interés, disminución de las cantidades que representan las cuotas mínimas de amortización durante el período de prórroga y cualesquiera otra concesión similar, de los contratos de préstamos celebrados con el Banco Nacional por las Municipalidades de Chitré, Las Tablas y Los Santos, incluyendo en esta última la extinguida Municipalidad de Guararé.

Artículo 2º Envíese copia autenticada de esta Ordenanza al Gerente del Banco Nacional, al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Contralor General de la República.

má, Los Jacintos, Pasó Laja y Quebrada Grande.

4º Espino Amarillo: Con cabecera en este caserío y los de Sabanetas del Pontón, a Hojita, Loma Azul, Quebrada Fria, Los Gusanos, Sabaneta del León, Los Negros, Palacio y Los Cerritos.

5º Mogollón: Con cabecera en este caserío, y los de Cariaco, Las Margaritas, Guarico, Quema, Boca de Quema, La Rana, y Paradero del Mogollón.

6º Las Palmas: Con cabecera en este caserío y los de Los Guayabos, Quebrada del Calabazo, Los Rastrojos, El Picacho, El Manglillo, Los Bajitos, Buena Vista y Los Negros.

7º Llano de Piedra: Con cabecera en este caserío, y Los del Faldar, Río Arriba, Las Placetas, El Cañafistulo, Las Raíces, Platanarito, Bombacho, Bombachito, Corralito, La Venta, Pifaita y Loma Blanca.

8º Bajos de Guara: Con cabecera en este caserío, y los de El Hortigo, La Higuierilla, La Colrada, Guerrita, Las Bóvedas, El Tolú, Los Gatos, La Higerona y Mariato.

9º La Mesa: Con cabecera en este caserío y los de La Mesita, Las Benditas, El Balso, El Niguito, Noneca, El Quemado, Quito, Tumaco, Tebarito, La Pitaloza, El Cañafistulo, Cerro Peludo, La Pava, Pitalocita, Abajo, La Zahinosa, Bejucosa, Caracucho y Quebrada de Piedra.

10º Los Pozos: Con cabecera en esta población y los caseríos de El Banco, Barrero, Barro Blanco, Los Cerritos, Copé, Las Cuestas, El Guarumo, Guayabo, Honduras, Los Palmitos, El Piro, Los Pozos Arriba, Quebrada Grande, Sabaneta del León, La Sabaneta, Salitre, San José, El Calabacito, La Arena, El Bongo, La Canoá, La Guabita, El Guayabito, Ojo de Agua, El Telero, Cerro de Paja, Alto del Río, Barrigón, El Cajeto, Capurí, Cimarronera, Chorrillo, Chumico, Jacintillo, Lagunitas, Loma del Copé, Manantiales, Maraño, El Naranjo, La Palma, Palmero, Pan de Azúcar, Pederal, La Requinta, El Cedro, Llana Abajo, Llana Arriba y la Villa.

Artículo 2º Los sueldos que devengarán estos Corregidores, y el Secretario del Corregidor de Los Pozos, serán los que designe el Presupuesto de Rentas y Gastos del corriente año.

Dada en la ciudad de Chitré, a los 10 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

Dada en la ciudad de Chitré, a los ... días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —
Chitré, 16 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 22

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se designa el porcentaje que debe devengar el Banco Nacional sobre los depósitos que haga en él el Tesorero Provincial de Veraguas.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS.

en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1º.—El Banco Nacional por medio de su Agencia en esta ciudad, tendrá derecho a percibir sobre los fondos Provinciales que en él deposite a cuenta corriente el Tesorero Provincial, el medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) mensual.

Parágrafo.—La suma a que asciende dicho porcentaje, se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la actual Vigencia económica.

Artículo 2.—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Santiago, a los quince días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Abril de 1942.

As. 2158. Patente Comercial de 1ª Clase Nº 270 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "The Panama Coca-Cola Bottling Co.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2159. Patente Comercial de Primera Clase Nº 271 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "The Panama Coca-Cola Bottling Co.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2160. Escritura Nº 164 de 25 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Samuel Lewis Junior vende a Mariano Sosa Calviño una finca situada en Juan Diaz, Distrito de Panamá.

As. 2161. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 115 de 15 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ramona Acosta, domiciliada en Dolega, Provincia de Chiriquí.

As. 2162. Escritura Nº 4 de 1º de Febrero de 1942, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Luisa Jaén un lote de terreno dentro del área de esa población.

As. 2163. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1752 de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Lapenta, domiciliado en esta ciudad.

As. 2164. Patente General Nº 138 de 15 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Moisés Lachman, domiciliado en esta ciudad.

As. 2165. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 867 de 21 de Noviembre de 1941 expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Moisés Lachman, domiciliado en esta ciudad.

As. 2166. Escritura Nº 688 de 25 de abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Nidia Calderón de Trompette vende una finca de su propiedad, situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Carmen Giner.

As. 2167. Escritura Nº 689 de 25 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Carmen Giner confiere poder general a Anibal Vallarino.

As. 2168. Patente Profesional Nº 311 de 1º de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joseph Hamlet, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2169. Escritura Nº 1907 de 1º de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno a Enrique O. Cotes y dicho señor constituye hipoteca.

As. 2170. Oficio Nº 195 de 27 de Abril de 1942, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Saturnina Bolaños de Garrido sobre una finca de la Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Temistocles de la Torre.

As. 2171. Escritura Nº 823 de 26 de Junio de 1919, de la Notaría 1ª, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a Maria Monteverde y otros.

As. 2172. Resuelto Nº 165 de 25 de Octubre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "William Gossage & Sons Limitada", domiciliada en Liverpool, Lancashire, Inglaterra.

As. 2173. Certificado Nº 117 de 19 de Marzo de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lever Brothers Port Sunlight Limited", de Cheshire, Inglaterra.

As. 2174. Escritura Nº 197 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Prospero Meléndez y Daniel Felipe Lee constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2175. Escritura Nº 659 de 21 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Dora Zachrisson de Chevalier declara cancelada una hipoteca constituida por Santiago Barrelier.

As. 2176. Escritura Nº 167 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual la sociedad "Icaza & Cia. Ltda." cancela hipoteca y anticresis a Joaquín Emilio Carrasquilla.

As. 2177. Escritura Nº 677 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Arias Paredes y Carmen Espinosa de Arias venden dos fincas de su propiedad, situadas en esta ciudad, a la "Cervecería Nacional S. A."; The National City Bank o N. Y. declara canceladas unas hipotecas constituidas a su favor; la Compañía de Desarrollos Urbanos S. A. declara canceladas unas hipotecas constituidas a su favor; y se declara cancelados unos contratos de arrendamiento y subarrendamiento.

As. 2178. Patente Comercial de 2ª Clase Nº 1225 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Victoria Caballero, domiciliada en Colón.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del ARTICULO 777 del Código de Comercio, comunico al público que, mediante licitación celebrada el día 27 de Abril de 1942, he adquirido del Custodio de Bienes Extranjeros, la "Farmacia Alemana", situada en la ciudad de Colón, Avenida Balboa, N° 10087.

Colón, 4 de Mayo de 1942.

David Elias Pretto.

(Primera publicación)

AVISO

Para los efectos del art. 777 del Código de Comercio, aviso a los comerciantes y público en general que he vendido a los señores Tomás Gabriel Duque, Francisco J. Fábrega y Camilo R. Cedeno, comerciantes panameños vecinos de Panamá, el establecimiento mercantil de mi propiedad denominado "CABARET FLORIDA" de esta ciudad, mediante la Escritura N° 728 de Mayo de 1942 de la Notaría 1ª del Circuito de Panamá.

Colón, Mayo 3 de 1942.

Manuel Conquero Ferreira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor PARIS GREENWOOD, mayor de edad, natural de la República de Honduras, marinero, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa ELSIE W. COOPER.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término que se ha estipulado, se le nombrará un Defensor de Ausencia, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintiocho (28) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por el término de treinta días, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma que dispone el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

(fdo) M. A. Díaz E.

El Secretario ad-int.,

(fdo) Candelaria Joly.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, EMPLAZA a MANUELA ISABEL GOMEZ, MARIA ESPERANZA y ADELA CONCEPCION GOMEZ, de generales desconocidas, para que se presenten al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que les sigue Guillermo Arias.

Se advierte a las emplazadas que si no comparecen al juicio dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, el Tribunal les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Ramos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor LESTER LEE BENNETT, norteamericano, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposa, THELMA FINLAYSON DE BENNETT.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro (24) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma que dispone el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

(fdo) M. A. Díaz E.

El Secretario,

(fdo) Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que el señor BASILIO DEMETRIUS LAKAS, ciudadano panameño, mayor de edad, propietario, casado, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida a sus expensas sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa en referencia es "de bloques de concreto, de tres pisos, de techo de hierro acanalado, construida sobre más de la mitad del lote de terreno N° siete (7), manzana treinta y cinco (35), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y tiene la casa en cuestión los siguientes linderos: Por el Norte, la calle diez; por el Sur, parte del mismo lote número siete, seguido por un callejón sin nombre; por el Este, casa edificada en el lote número seis, del mismo plano antes dicho y por el Oeste, con casa edificada en el lote número ocho, y tiene las siguientes dimensiones: diez metros (10) cuarenta centímetros (40) de frente, por veintidos metros (22), con sesenta y cuatro centímetros de fondo (64), lo que da una extensión superficial de doscientos treinta y cinco (235) metros con cuarenta y cinco decímetros (45) cuadrados".

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, siete (7) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer en el término expresado.— Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(fdo) M. A. Díaz E.

El Secretario ad-int.,

(fdo) Candelaria Joly.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana por el presente cita, llama y emplaza a Jesús Antonio Pájaro y a Manuel Ibáñez de generales desconocidas, colombianos, clandestinos, se ignora sus paraderos para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación de domicilio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se les persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo N° 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de 30 días hoy 15 de Abril de 1942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal del Distrito de Pinogana,
FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana,

(Cuarta publicación)

Luis A. Vargas.

EDICTO NUMERO 137

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Andrés Gaitán, varón, mayor, soltero, con cédula N° 29-1037; Juan Jaramillo, varón, mayor, casado, con cédula N° 92-1224; Joaquín Jaramillo, varón, casado, con cédula N° 92-1224; Joaquín Jaramillo, Ramos de Gaitán, mujer, mayor, soltera, todos vecinos del Distrito de Ocu, piden el primero, sólo en su nombre; y los tres últimos en sus nombres y en el de sus hijos menores, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada de los Trapiques", ubicado en ese mismo Distrito, con una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas con nueve mil quinientos sesenta y seis metros cuadrados (48 Hts. 9566 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Catalino Moreno y otros; Sur y Oeste, terrenos nacionales; y Este, José Jaramillo y otros.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 13 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 138

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Marín González, varón, mayor, agricultor, con cédula N° 29-98; Francisca Marín González, mujer mayor, soltera, jefe de familia, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden en sus nombres y en el de sus hijos menores la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "Piedras Pintadas", ubicado en ese mismo Distrito con una capacidad superficial de cuarenta y seis hectáreas con cinco mil metros cuadrados (46 Hts. 5000m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Sebastián Marín e Ignacio Montilla; Sur y Este, Cruz Marín y Oeste, Sebastián Marín.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 139

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo Pimentel, varón, mayor, jefe de familia, soltero, con cédula N° 31-1093; Marcos González, varón mayor, soltero, jefe de familia con cédula N° 31-207, ambos naturales y vecinos de Pesé de la jurisdicción de éste Distrito, solicitan: el primero, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad, y el segundo sólo a nombre de sus hijos, el título de propiedad gratuito del globo de terreno llamado "San Marcos", ubicado en el Distrito de Ocu, Corregimiento de Las Minas de una capacidad superficial de treinta y ocho hectáreas con seis mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, Mariano Pimentel; Sur, Zanja Loma Gallote y Zanja Honda; Este, Zanja Honda y terrenos nacionales; Oeste, Alejandro González y Micaela Vázquez.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Des-

pacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 140

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Esteban Martínez, varón, mayor, soltero, con cédula N° 29-1227; Luis Rodríguez, varón, mayor, casado, con cédula N° 29-738; Justa González, mujer mayor, soltera, jefe de familia, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden: el primero sólo en su nombre y los demás en sus nombres y en el de sus hijos, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "Señales", ubicado en ese mismo Distrito con una superficie total de sesenta y dos hectáreas con ocho mil trescientos metros cuadrados (62 Hts. 8300m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Los Bobos; Sur, Quebrada Chincharena y Terrenos Nacionales; Este, Camino de Ocu a Los Bajos; y Oeste, terrenos nacionales y José Espinosa.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 141

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Ireneo, Jacinto, Manuela y Justavina Jaén, los dos primeros varones, y mujeres las dos últimas, agricultores, panameños y vecinos del Corregimiento de Pedasi, Distrito de de Las Tablas, con cédulas Nos. 38-326 y 38-527, respectivamente, ocurren a éste Despacho en solicitud del título de propiedad gratuito, del lote de terreno denominado "Los Venados", ubicado en el Distrito de Las Tablas, Corregimiento de Pedasi, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Mariabé a Berria; Sur, Callejón y Modesto Velásquez; Este, Pedro María González, Oeste, Callejón, y tiene una capacidad superficial de veintiuna hectáreas nueve mil novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (21 Hts. 9944m2).

Y para que sirva de formal notificación y todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija éste edicto por treinta días hábiles en éste Despacho y en el de la Oficina de la Corregiduría de Pedasi, y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda de Hacienda para los efectos legales de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 7 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.,
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 142

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Córdoba, mayor, casado, agricultor, panameño, con cédula N° 34-432; Lucía Córdoba, mujer, mayor, soltera de oficios domésticos, los dos vecinos del Distrito de Las Tablas, piden en sus nombres y en el de sus hijos, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "Bajo de los Piros", ubicado en el Corregimiento de Pedasi, de este Distrito, con una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas con dos

mil quinientos cuarenta y ocho metros cuadrados (44 Hts. 2548m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Rincón de los Piro; Sur, terreno de Cenobia Lucero y Río Oria; Este, terreno de José Inés Denis y Oeste, Camino a Oria y terrenos nacionales.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en éste Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 24 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO,
El Oficial de Tierras y Bosques, Srlo. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, soltera, de veintisiete años de edad, blanca, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario en el mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarentidós.

Vistos: En averiguación de quién o quiénes se apropiaron la suma de Bs. 317.00, se iniciaron estas diligencias que hoy se encuentran en estado de decidir sobre su mérito.

El Agente del Ministerio Público solicita sobreseimiento definitivo, porque no hay elementos de culpabilidad indubitables que permitan un llamamiento a juicio.

Ann Kolischak y Betty Kerwin trabajaban en el Cabaret "Florida", habitaban una misma pieza de la casa donde funcionaba el Cabaret y al amanecer del seis de Agosto último, desapareció de la habitación de las nombradas una maleta de la Kolischak donde tenía guardados, entre otras cosas, la suma de Bs. 317.00 en billetes de banco de los Estados Unidos; la damnificada, después de agotar todos los recursos a su alcance para localizar su maleta, habiendo fracasado en ello, se dirigió a la Oficina de Investigaciones en esa época y puso el hecho en conocimiento del empleado respectivo; comisionaron varios miembros de ella para la investigación, apresaron a la Kerwin, compañera de habitación de la perdida.

Tenemos, que la propiedad y preexistencia del dinero ha sido establecida satisfactoriamente, ya que en autos existen número plural de testigos que han declarado, y están acordes, de que la Kolischak guardaba en la maleta desaparecida algo más de Bs. 320.00. Tenemos también, que se encontró una suma considerable de dinero en un maletín de propiedad de Betty Kerwin; que ésta al rendir indagatoria, acepta que tomó la maleta de la Kolischak y sustrajo de ella el dinero; que el dinero encontrado en el maletín de la Kerwin es el que ella sustrajo de la maleta de la Kolischak, porque ésta afirma que entre los billetes perdidos, uno de Bs. 20.00 tenía manuscrito "Ann". De todo esto se llega a la conclusión de que quien sustrajo la maleta de la Kolischak y el dinero que en ella había, no es otra que Betty Kerwin, ya por el cúmulo de indicios que existen en los autos, ya por su propia confesión.

Veamos ahora si el hecho tiene las características de hurto. Dice la Kerwin que como la Kolischak era su íntima amiga y era muy descuidada, ya que guardaba su dinero en una maleta, ella le aconsejaba que lo depositara en un Banco para evitar que se lo hurtaran. El día de autos tomó la maleta y sustrajo el dinero para hacer coger susto a la propietaria.

Es aceptable la explicación de la Kerwin? Destruye la Kerwin con esa explicación, las características del hurto? Considera el Tribunal que no, porque el hecho de haber tomado la Kerwin la maleta de la Kolischak, haberla violado como lo hizo, haber sustraído el dinero por ese medio de violación, haber negado a la Kolischak que había tomado esa maleta, haber hecho desaparecer ésta, arrojándola fuera de la casa que ambas habitaban, no puede considerarse que ese proceder de la Kerwin sea inocente, sea como ella quiera hacer ver una chanza o

aroma para con su compañera de habitación. Si la suma de dinero se hubiese encontrado en un lugar que para apoderarse de él no hubiera tenido necesidad de ejercer violencia contra las cosas y la hubiese devuelto a su propietaria antes de la intervención de la policía o sea de los miembros de la extinguida Oficina de Investigaciones, entonces podría discutirse si el hecho así ejecutado era delictuoso o no. Pero violar la maleta y después desaparecerla, guardarse su contenido Bs. 300.00, negar a la dueña de ellos haberlos tomado, en una palabra, hacerse la ignorante en todo lo relacionado con esa violación, pérdida de la maleta y del dinero y hasta negarlo en la Oficina de Investigaciones, donde, —cuando ya se encontraba descubierta,— confesó ser ella la autora del hecho dando una explicación que pudiera llamarse infantil, no puede estimarse como un acto inocente, sino como una violación de la ley penal, esto es, que el hecho imputado a la Kerwin, no es otro que, jurídicamente hablando, lo que cataloga nuestro Código Penal como hurto.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Betty Kerwin, natural de los Estados Unidos de Norte América, de veintisiete años de edad, soltera, artista del Cabaret "Florida" y de este vecindario, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal.

Notifíquese personalmente este auto a la encausada y como se encuentra gozando del beneficio de excarcelación, se requiere al fiador Raúl Herrera G. para que dentro del término de tres días la presente a efecto de hacerle la notificación.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. La audiencia se llevará a efecto a partir de las nueve de la mañana del día diez y siete de Abril venidero, día y hora en que el fiador está en la obligación de presentar a su fiada.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Parte resolutive del auto por el cual se declara incurso en multa de trescientos balboas (Bs. 300.00) al fiador de la enjuiciada Betty Kerwin, Raúl Herrera G.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de abril de mil novecientos cuarentidós.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA a Raúl Herrera G., incurso en la multa de trescientos balboas (Bs. 300.00), cuantía de la fianza prestada para obtener la libertad provisional de Betty Kerwin, y lo condena a pagar los gastos que se hagan por su aprehensión, si ésta se verificare por otra persona, y como la fianza está representada en dinero en efectivo se ordena enviarla a la Oficina respectiva, conjuntamente con copia de esta resolución y de la diligencia de fianza.

Emplácese a la Kerwin por edicto, por el término de treinta días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

El Secretario,
(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.